



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN LUIS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 02
Abril (15) de 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO
MUNICIPAL ACUERDO 025 DEL 2020"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS ANTIOQUIA

En uso sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 287, 313 y 388 de la Constitución Política, la Ley 136 1994 modificada por Ley la 1551 de 2012, Artículo 27 del Decreto 111 de 1996, Acuerdo 025 del 2020, demás normas concordantes en esta materia y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 6 del artículo ciento cuarenta y seis (146) del Acuerdo Municipal 025 de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

- 6. TARIFA:** 6. TARIFA: Es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final, en dinero, que debe pagar el contribuyente, y que para efectos del presente artículo se aplican al impuesto de industria y comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación. Teniendo en cuenta la clasificación de las actividades del ARTÍCULO 908 del Estatuto Tributario Nacional así:
1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería.



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte

Numeral actividades del ARTÍCULO 908 del Estatuto Tributario Nacional	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el municipio
1	Comercial	12
	Servicios	12
2	Comercial	12
	Servicios	12
	Industrial	8,4
3	Servicios	12
	Industrial	8,4
4	Servicios	12

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral 5 del artículo Doscientos doce (212) del Acuerdo Municipal 025 de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

5. **TARIFA.** A los suscriptores del servicio de energía se les cobrara las siguientes tarifas:

SECTOR	ESTRATO	VALOR TARIFA UVT
--------	---------	---------------------



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

URBANO	ESTRATO 1	0,09
URBANO	ESTRATO 2	0,11
URBANO	ESTRATO 3	0,19
URBANO	ESTRATO 4	0,25
URBANO	SECTOR INDUSTRIAL	0,55
URBANO	SECTOR COMERCIAL Y SERVICIOS	0,22
URBANO	SECTOR OFICIAL	0,65
RURAL	ESTRATO 1	0,05
RURAL	ESTRATO 2	0,06
RURAL	ESTRATO 3	0,19
RURAL	ESTRATO 4	0,25
RURAL	SECTOR INDUSTRIAL	0,55
RURAL	SECTOR COMERCIAL Y SERVICIOS	0,17
RURAL	SECTOR OFICIAL	0,45

Y el cero punto uno por mil (0.1x1000) sobre el avalúo del predio donde no se preste el servicio de energía, y que se factura en el impuesto predial.

ARTICULO TERCERO. Incorpórese las anteriores adiciones y modificaciones al acuerdo municipal 025 del 28 DE Diciembre del 2020.

ARTICULO CUARTO. A partir de este proyecto de acuerdo el incremento queda establecido de acuerdo al incremento del UVT para el artículo segundo de este acuerdo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias

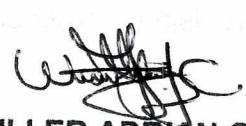
Dado en el Municipio de San Luis – Antioquia, en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los nueve días (09) días del mes de abril del 2021, según consta en el acta nº 07 del 09 de abril del 2021, después de haber discutido y aprobado en dos debates diferentes, siendo el primero debate el día 05 de abril del 2021.

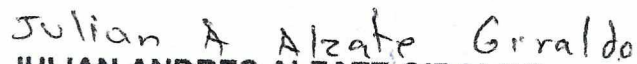


CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

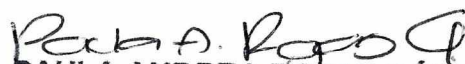
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIEL FELIPE LEGARDA SALAZAR
Presidente


WILLER ADRIAN GARCIA GARCIA
Vicepresidente Primero


JULIAN ANDRES ALZATE GIRALDO
Vicepresidente Segunda

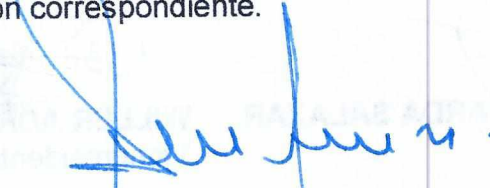
Lo envío a la Alcaldía Municipal para su sanción, a los trece (13) días del mes abril del 2021 a las 03:00 pm.


PAULA ANDREA ROJAS GÓMEZ
Secretaria

San Luis, Antioquia, 13 de abril de 2021.

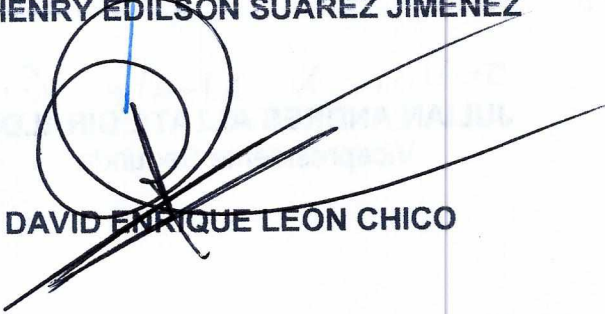
Recibido el presente acuerdo para su sanción.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE, en doble ejemplar remítase a la Gobernación del
Departamento para su revisión correspondiente.

EL ALCALDE



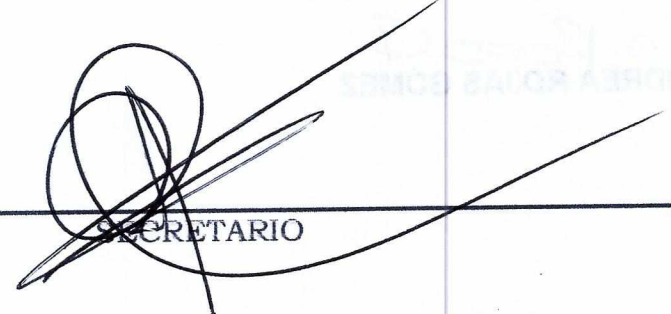
HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ

EL SECRETARIO



DAVID ENRIQUE LEÓN CHICO

Certifico, que el anterior Acuerdo fue publicado hoy día de curso público en este
Municipio de San Luis, 15 de abril de 2021.



SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN LUIS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 25
Diciembre (28) de 2020

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el ARTÍCULO 313 de la Constitución Política, Decreto 624 de 1989, la Ley 136 de 1994, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, Ley 1430 de 2010, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1943 del 2018 y Ley 2010 del 2019.

ACUERDA:

POR MEDIO DEL CUAL SE ADÓPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS:

LIBRO I ASPECTOS GENERALES PRELIMINARES

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1: DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de SAN LUIS, cuando en calidad de sujetos pasivos o responsables del Tributo, realizan el hecho generador del mismo.



Concejo Municipal
SAN LUIS
ANTIOQUIA

Con proyección a la comunidad

ARTICULO 164: AUTORRETENCIÓN. La autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, consiste en que el sujeto pasivo sometido al Impuesto de Industria y Comercio, se autorretiene el valor correspondiente a la respectiva tarifa en Diez por mil (10 x mil), de modo que, en estos casos, el mismo contribuyente actúa como agente retenedor, y a la vez es el sujeto pasivo sometido a la retención del Impuesto de Industria y Comercio. La Administración Tributaria Municipal, mediante acto administrativo determinará las vigencias fiscales en las cuales se realizará la autorretención, atendiendo a criterios de flujo de caja local.

ARTÍCULO 165: El Municipio de SAN LUIS, establecerá mecanismos de autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio sólo para los efectos de las actividades consagradas en los parágrafos 8 y 9 del artículo 99, y también para el ARTÍCULO 101 numeral 3 literal C), en los formularios definidos por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. Descuento de Anticipos: Los contribuyentes obligados a la autorretención descontarán el anticipo bimestral declarado y pagado durante el año anterior, aplicado a la vigencia siguiente.

CAPÍTULO III IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 166: AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Avisos y Tableros a que hace referencia este estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 167: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de SAN LUIS.

SUJETO PASIVO. Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, incluido el sector financiero que desarrollen una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 78 de la Ley 75 de 1986.



Concejo Municipal
SAN LUIS
ANTIOQUIA

Con proyección a la comunidad

MATERIA IMPONIBLE. Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN LUIS.

HECHO GENERADOR. La manifestación externa de la materia imponible en el Impuesto de Avisos y Tableros está dada por la colocación efectiva de Avisos y Tableros.

El Impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente, por la colocación efectiva en alguno de ellos, o en cualquier clase de vehículos en lo que haya avisos con relación al negocio.

El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público de acuerdo a lo establecido en la ley 9 de 1989.

BASE GRAVABLE. Para el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, la base gravable es el Impuesto de Industria y Comercio determinado en cada periodo fiscal en la correspondiente declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

TARIFAS. La tarifa aplicable al Impuesto Complementario de Avisos y Tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio, liquidado en el periodo.

LIQUIDACIÓN, OPORTUNIDAD Y PAGO. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 168. El Impuesto de Avisos y Tableros se recauda como complementario de Industria y Comercio a la persona natural o jurídica que desarrolle actividades industriales comerciales y de servicios, y que además se perciba desde el espacio público en la colocación de avisos y tableros.

PARÁGRAFO 1. Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya sido informado en la declaración privada de la respectiva vigencia o previa constatación por parte de la administración tributaria municipal.



Concejo Municipal
SAN LUIS
ANTIOQUIA
Con proyección a la comunidad

Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible.

ARTÍCULO 329: INTERESES DE MORA EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Causarán intereses de mora por cada día calendario de retardo y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, la no presentación de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina dentro del término establecido por el ARTÍCULO 4 de la ley 681 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la no consignación de los valores recaudados por concepto de dicha sobretasa.

ARTICULO 330: ADMINISTRACION Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a que se refieren los ARTÍCULOS anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 331: REGISTRO OBLIGATORIO. Los responsables de la sobretasa al precio del combustible automotor deberán inscribirse ante la administración tributaria municipal. Este registro será requisito indispensable para el desarrollo de operaciones.

CAPÍTULO VII SOBRETASA A LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 332: AUTORIZACIÓN LEGAL: La Sobretasa Bomberil está autorizada por la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 333: DEFINICIÓN. La Sobretasa Bomberil se genera con el fin de sostener el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de SAN LUIS, convirtiendo su sostenimiento en una obligación social de toda la comunidad.

ARTICULO 334. NATURALEZA Y OBJETO. Es una sobretasa del valor cobrado a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, cuyo objeto es financiar la actividad bomberil en el Municipio de SAN LUIS.

ARTÍCULO 335: ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL. Las tarifas de cobro para financiar la actividad bomberil se crea como una sobretasa al Impuesto de Industria y Comercio, la cual tendrá como elementos estructurales de la obligación tributaria los siguientes:



Concejo Municipal
SAN LUIS
ANTIOQUIA
Con proyección a la comunidad

1. **SUJETO ACTIVO:** Es el municipio de SAN LUIS, acreedor de la obligación tributaria, ya que sobre él recae la obligación del sostenimiento del cuerpo de bomberos voluntarios.

El sujeto activo del impuesto a que hace referencia este ARTÍCULO es el municipio de SAN LUIS, y en él radican las potestades de administración, liquidación, recaudo, conciliación, devolución y cobro. No obstante, el municipio invertirá lo recaudado para las actividades consagradas en la Ley 1575 de 2012.

2. **SUJETO PASIVO:** Es toda persona natural o jurídica a la cual se le liquide el Impuesto de Industria y Comercio.
3. **HECHO GENERADOR:** El hecho generador de la sobretasa bomberil, lo constituyen la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio.
4. **TARIFAS:** Las tarifas de la sobretasa bomberil, será el valor liquidado en impuesto de industria y comercio equivalente al cinco (5%) por ciento

ARTÍCULO 336: SISTEMA DE RECAUDO: El agente liquidador de las tarifas en mención, es el municipio de SAN LUIS, Secretaría de Hacienda, quien ejercerá las potestades de administración, cobro y fiscalización de esta sobretasa frente a los contribuyentes, mediante la aplicación del procedimiento de las normas del Estatuto Tributario Municipal, Estatuto Tributario Nacional y la Ley.

Su recaudo se efectuará en la factura del cobro o declaración, del impuesto predial, o en la forma que determine la administración Municipal.

ARTÍCULO 337: Los sujetos pasivos exentos del Impuesto de Industria y Comercio, están exentos de la sobretasa bomberil.

ARTÍCULO 338: La oficina de atención y prevención de desastres, realizará la interventoría de los actos jurídicos y de los recursos que sean asignados al cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de SAN LUIS, en relación a las disposiciones de este Estatuto Municipal.

ARTÍCULO 339: El recaudo se realizará a través de la Tesorería Municipal o entidades financieras con las cuales el municipio de SAN LUIS tenga convenio, con el fin de destinarlos o transferirlos previo convenio, al cuerpo de bomberos voluntario de SAN LUIS una vez se cumplan los requisitos exigidos por parte de la interventoría; así mismo el cuerpo de bomberos de SAN LUIS deberá presentar al comienzo y final



Concejo Municipal
SAN LUIS
ANTIOQUIA
Con proyección a la comunidad

estatuto tributario que versan sobre las mismas materias, en especial el acuerdo municipal 017 del 2016 y los demás acuerdos que lo modificaron, adicionaron o reglamentaron.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de SAN LUIS, a los veintiún días (21) del mes de Diciembre de Dos mil Veinte (2020), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Honorable Concejo Municipal reunido en sesiones extraordinarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Luis Carlos Bermúdez Cardona
LUIS CARLOS BERMÚDEZ CARDONA
Presidente

Jarol Yesid García Monsalve
JAROL YESID GARCÍA MONSALVE
Vicepresidente Primero

Clara Nidia Rengifo Mosquera
CLARA NIDIA RENGIFO MOSQUERA
Vicepresidenta Segunda

Lo envío a la Alcaldía Municipal para su sanción, a los ventaseis (26) días del mes diciembre del 2020 a la 10:00 am.

Paula Andrea Rojas Gómez
PAULA ANDREA ROJAS GÓMEZ
Secretaría

San Luis, Antioquia, 26 de diciembre de 2020.

Recibido el presente acuerdo para su sanción.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE, en doble ejemplar remítase a la Gobernación del
Departamento para su revisión correspondiente.

EL ALCALDE



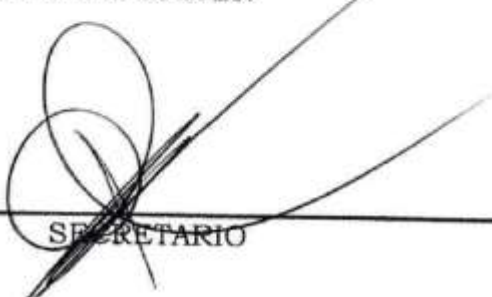
HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ

EL SECRETARIO



DAVID ENRIQUE LEÓN CHICO

Certifico, que el anterior Acuerdo fue publicado hoy día de curso público en este
Municipio de San Luis, 28 de diciembre de 2020.



SECRETARIO